



RECTORÍA

Resolución N° 356 (10 de agosto de 2020)

“Por medio de la cual se suspende la atención al público de manera presencial en todas las instalaciones administrativas y académicas del Instituto Tecnológico del Putumayo, se implementa horarios flexibles y la modalidad de “trabajo en casa” para los servidores públicos”.

EL RECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en los términos del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo, es una institución pública de educación superior, creada mediante ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter Académico del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo como entidad regida por las normas del derecho público y directrices de la ley 30 de 1992, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la constitución, las leyes y demás normas que lo regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez la buena marcha de la administración.

Que para minimizar los efectos negativos en la salud ante el COVID-19 y siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio del Trabajo expidió la Circular 018 del 10 de marzo de 2020, para aplicar en los ambientes laborales, en entidades del sector público y privado y mediante Circular externa 0018 de 10 de marzo de 2020 dispuso acciones de contención ante el covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por



RECTORÍA

exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.

Que el pasado 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como pandemia, debido a la velocidad de la propagación y la escala de transmisión del virus. Con el fin de poder controlarla, invitó a todos los países a emprender acciones para reducir el riesgo de contagio, siendo el aislamiento social la herramienta más efectiva para proteger la vida y salud de las personas.

Que El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o antes de la fecha enunciada si desaparecen las causas que le dieron origen.

Que el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se-dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que El Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto legislativo número 491 del 28 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Que el Artículo 3 del Decreto 491 de 2020, establece:

“ para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones. En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No



RECTORÍA

obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Que el Artículo 15 del decreto 491 de 2020 dispuso respecto a la prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio:

“Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, 'haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente. Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.”

Que la Directiva No. 8 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, extendió el alcance hasta el 31 de mayo de 2020 de las medidas tomadas para la atención de la emergencia del COVID-19 en Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, manteniendo la vigencia de lo dispuesto en las Directivas 02, 04 y 06 del 2020, del Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 *“por medio de la cual adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia Coronavirus COVID 19”*

Que mediante circular externa No. 100-009 de 2020, el Ministerio de Trabajo y de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, con el propósito de seguir afrontando de manera responsable, oportuna y eficaz la propagación del COVID-19, y de atender a cabalidad las medidas de gradualidad impartidas por el gobierno nacional para el regreso paulatino de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios a las instalaciones de las entidades, presenta una serie de acciones para la adopción de las directrices desarrolladas en los Decretos Legislativos 491 y 539 de 2020, y la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, hasta la vigencia de la emergencia sanitaria.

Que dentro de las acciones la circular externa No. 100-009 de 2020 se establecieron las siguientes:



RECTORÍA

A. “Trabajo en casa

1. *Priorizando el trabajo en casa, regulado en el Decreto legislativo 491 de 2020, como medida principal para que los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios desempeñen sus funciones y cumplan con sus obligaciones, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*
2. *Caracterizar, a iniciativa de los servidores y contratistas de la entidad, a aquellas personas que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo, tales como:*
 - a) *Diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial-HTA, accidente cerebrovascular, VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica- EPOC.*
 - b) *Mujeres en estado de embarazo.*
 - c) *Personas mayores de 60 años.*
 - d) *Las demás definidas en el anexo técnico del Protocolo general de bioseguridad.*

En dichos casos, se recomienda a las entidades extender la modalidad de trabajo en casa aún superado el periodo de aislamiento preventivo obligatorio.

3. *Establecer instrumentos de seguimiento a las actividades desarrolladas por los servidores mediante el trabajo en casa, las cuales deberán estar directamente relacionadas con las funciones del empleo y con lo pactado en la evaluación de desempeño.*

En el caso de los contratistas de prestación de servicios. La herramienta de seguimiento será el plan de trabajo aprobado para la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.

4. *Promover estrategias internas de comunicación e información, en las cuales se recuerde **el respeto a la jornada laboral** y la importancia de armonizar la vida laboral con la familiar y personal. (...)*

Que el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que en el marco del Decreto 749 del 28 de mayo del 2020 se ordenó la continuación del aislamiento preventivo hasta el 15 de julio del 2020, se permitió la activación de los laboratorios prácticos y de investigación en las Instituciones de Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como un avance en el restablecimiento de actividades del sector.

Que de conformidad con, las Directivas 11 del 29 de mayo de 2020 y 13 del 3 de junio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional señaló que para los niveles de Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media el servicio educativo se continuará prestando bajo la modalidad de estudio en casa hasta el 31 de julio de 2020, medidas que igualmente se extienden a la Educación Superior, por lo cual estas Instituciones darán inicio en las próximas semanas a la etapa de preparación y evaluación de



RECTORÍA

protocolos para el retorno progresivo de laboratorios prácticos presenciales durante los meses de junio y julio de 2020.

Que el Decreto No. 990 de 09 de Julio de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público”* ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que a fecha 09 de agosto de 2020, El Ministerio de Salud reportó en Colombia 10.611 nuevos casos de coronavirus, 302 fallecidos más para un total de 12.842.

Que el día 11 de mayo de 2020 la Secretaria de Salud del Putumayo, reporto el primer caso positivo para Coronavirus y cero fallecidos, sin embargo a fecha 09 de agosto de 2020, se evidencia que el número de casos positivos en el Departamento del Putumayo ha crecido exponencialmente de la siguiente manera: en casa (726); hospitalizados (119); En UCI (06); Recuperados (508) fallecidos (63) los casos confirmados por municipio se distribuyen así: Santiago (09); Colón (03); Sibundoy (06); San Francisco (0); Mocoa (251); Villa garzón (88); Puerto Guzmán(07); Puerto Caicedo(27); Puerto Asís (349); Orito (297); V/del Guamuez (196); San Miguel (92); Puerto Leguizamo(97).

Que frente a la situación de emergencia sanitaria que vive el Departamento del Putumayo, la institución debe tomar acciones que estén dirigidas a coordinar medidas de contención y prevención declaradas por el gobierno nacional, regional y municipal, en pro de evitar la propagación de las infecciones respiratorias agudas relacionadas con el COVID19, las cuales ponen en riesgo a los servidores públicos y contratistas del instituto Tecnológico del Putumayo, dado que realizan la prestación del servicio de manera presencial.

Que, de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y académicas mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo, como institución pública de Educación Superior, ha acatado las directrices establecidas por los diferentes entes del orden nacional, departamental, local y en especial por el Ministerio de Educación Nacional por ello, con el fin de continuar con la prestación del servicio Público de Educación Superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, de manera excepcional, y acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Trabajo, de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, considera necesario implementar mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa.

Que el trabajo en casa, se constituye para el Instituto Tecnológico del Putumayo, en una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el

RECTORÍA

marco de la actual emergencia sanitaria, que permite mitigar la propagación y el contagio de los servidores públicos y contratistas de la institución. En todo caso dicho periodo de tiempo no se considerara de vacancia.

Que en ejercicio de la Autonomía Administrativa, es atribución del Rector, como representante legal del Instituto Tecnológico del Putumayo, dirigir, coordinar, vigilar, evaluar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la institución y de su personal así como ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo, de acuerdo con las normas legales vigentes, al tenor de los literales b) y g) del artículo 39 de Estatuto General.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la atención al público de manera presencial en las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo, a partir del 10 de agosto hasta el 25 de agosto de 2020. Dicha suspensión podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ámbito de aplicación.* La presente Resolución aplica para la sede principal en Mocoa, Subsede del Valle de Sibundoy y ampliaciones donde se ofertan los programas académicos del Instituto Tecnológico del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer los siguientes canales de atención virtual para correspondencia, peticiones, quejas, reclamos y demás solicitudes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.:

DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
ATENCIÓN AL USUARIO	atencionalusuario@itp.edu.co
REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO	mruiz@itp.edu.co
TALENTO HUMANO	talentogumano@itp.edu.co
BIENESTAR UNIVERSITARIO	ilineiro@itp.edu.co
TESORERIA	tesoreria@itp.edu.co
GENERACIÓN E	sefajardo@itp.edu.co
FACULTAD ADMINISTRACIÓN CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES	clsolarte@itp.edu.co
FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS BÁSICAS	jmelo@itp.edu.co
CIECYT	reluna@itp.edu.co
SUBSEDE SIBUNDOY AMPLIACIÓN COLON	jsaavedra@itp.edu.co
AMPLIACIÓN VALLE DEL GUAMUEZ	micordoba@itp.edu.co
AMPLIACIÓN PUERTO ASÍS	lauradelmar07@hotmail.com
LÍNEAS TELEFÓNICAS MOCOA	313 805 2807 – 310 331 0083
LÍNEAS TELEFÓNICAS SIBUNDOY - COLON	310 243 4689



RECTORÍA

LÍNEAS TELEFÓNICAS AMPLIACIÓN VALLE DEL GUAMUEZ	3103284620
Los correos del personal docente y administrativo se encuentran publicados en la página web del Instituto Tecnológico Del Putumayo www.itp.edu.co	

ARTICULO CUARTO: Impleméntese temporalmente la modalidad de “*trabajo en casa*” para los servidores públicos que laboran en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

Parágrafo 1. Los docentes y administrativos presentarán planes de trabajo que les permitan laborar desde sus casas y que garantice el cumplimiento de sus funciones; solo en casos estrictamente necesarios se deberán presentar en la institución a atender situaciones de carácter laboral, el desarrollo de esta directriz deberá ser acordado y coordinado con su superior inmediato.

Parágrafo 2. Los servidores públicos que con ocasión al desempeño de sus labores deban salir en razón de la prestación del Servicio Público, deberán obligatoriamente, usar tapabocas y los demás utensilios de protección ante los riesgos bilógicos por el Virus COVID-19.

Parágrafo 3: El servidor Público deberá dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas mediante la modalidad de “*trabajo en casa*”, salvo las excepciones legales, su incumplimiento genera responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponde a los jefes inmediatos, establecer instrumentos de seguimiento a las actividades desarrolladas por los servidores mediante el trabajo en casa, las cuales deberán estar directamente relacionadas con las funciones del empleo y con lo pactado en la evaluación de desempeño así mismo, promover estrategias internas de comunicación e información, en las cuales se recuerde el respeto a la jornada laboral y la importancia de armonizar la vida laboral con la familiar y personal.

ARTICULO SEXTO: En el caso de los contratistas de prestación de servicios. La herramienta de seguimiento será el plan de trabajo aprobado para la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Los correos electrónicos y mensajes vía WhatsApp serán atendidos de manera prioritaria por el funcionario público durante la jornada laboral, respetando siempre la vida personal y los espacios de descanso a los que tiene derecho. Serán cuidadosos del manejo que se brinde a la información o datos que se trasmitan a través de dichos medios.

ARTÍCULO NOVENO. Flexibilidad de horarios: Autorizar la prestación del servicio de manera presencial a las personas que sean autorizadas por Rectoría y Vicerrectorías las cuales se podrán modificar conforme la necesidad del servicio, los autorizados desarrollaran sus actividades de acuerdo a los requerimientos que exijan la presencialidad en las instalaciones del Instituto Tecnológico del Putumayo y conforme a los protocolos de Bioseguridad aprobados en la Institución.

ARTICULO DECIMO: Aquellos servidores públicos y contratistas del Instituto Tecnológico del Putumayo, que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo o que de acuerdo a la



RECTORÍA

valoración que realice el médico de salud ocupacional presente restricciones para la prestación del servicio de manera presencial deberán informar a la institución y seguir las recomendaciones de autocuidado para prevenir de contagio COVID – 19 de acuerdo a los protocolos expedido para ello y deberán cumplir sus funciones en la modalidad de trabajo en casa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: los servidores públicos y contratistas deberán dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud, Protección Social y por el Instituto Tecnológico del Putumayo, desde casa, procurar el cuidado integral de su salud, sí como suministrar información clara, veraz y completa sobre cualquier cambio de su estado de salud que afecte o pueda afectar su propia capacidad para trabajar, o la de los otros funcionarios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO
Rector encargado

Proyecto: Gladis Valencia Castaño – Contratista de apoyo Jurídico REC
Reviso: Carlos Fernando Cuellar – Vicerrector Administrativo